

**APRUEBA      TEXTO      REFUNDIDO      DE  
REGLAMENTO      DE      ASIGNACION      DE  
PRODUCTIVIDAD      DE      CARGA      DOCENTE  
ADICIONAL      DE      LA      UNIVERSIDAD      DE  
TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.954/2024.**

Ar ca, noviembre 04 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento Universitario N°123/2023, de febrero 02 de 2023, Decreto Exento Universitario N°00.686/2024, de agosto 23 de 2024, Carta de Vicerrectoría Académica N°0.945/2024, de octubre 11 de 2024, Carta de Vicerrectoría Académica N°0.361/2023, de abril 03 de 2023, Carta de Rectoría N°2127/24, de octubre 16 de 2024; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, mediante, Decreto Exento Universitario N°123/2023, de febrero 02 de 2023, se promulga Acuerdo N°2162, que aprueba el Reglamento de Asignación de productividad por carga académica adicional,

Que, mediante Decreto Exento Universitario N°00.686/2024, de agosto 23 de 2024, se promulga el Acuerdo N°2272 en donde se acuerda modificar y complementar el Reglamento a que hace referencia el párrafo precedente, de acuerdo a la propuesta presentada por el Sr. Vicerrector Académico.

Que, habiéndose aprobado la propuesta de se requiere formalizar el texto en su articulad, actualizando así la normativa interna que rige la materia.

**DECRETO:**

1.- Apruébase, el **TEXTO REFUNDIDO REGLAMENTO DE ASIGNACION DE PRODUCTIVIDAD DE CARGA DOCENTE ADICIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, cortenido en documento adjunto, compuesto de tres (03) paginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

2.- Dejase sin efecto el Decreto Exento Universitario N°123/2023, de febrero 02 de 2023.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Secretario de la Universidad

ERP.APQ.ycl.

  
**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector

  


06 NOV 2024

## **FIJA TEXTO REFUNDIDO DE REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE PRODUCTIVIDAD DE CARGA DOCENTE ADICIONAL**

### **INTRODUCCIÓN:**

La Universidad de Tarapacá aspira al mejoramiento permanente, a la consolidación y a un alto reconocimiento de su quehacer, requiriendo que las más altas jerarquías académicas desarrollen plenamente sus capacidades académicas en un marco de rendimiento acorde a sus conocimientos, rango, consistencia científica y docente. Labor académica que supone integralidad del quehacer académico en su complejidad: docencia de pre y postgrado, investigación, vinculación con el medio y gestión.

En este sentido, la adecuada dirección de la labor académica favorece el logro de la eficacia, la eficiencia, la calidad, la equidad y la sostenibilidad tanto a nivel de facultades como de Universidad, recogiendo con ello los principios consagrados en el D.F.L 150, y entregando las exigencias centrales que orientan la carga académica exigida para cada académico y académica, para permitir el desempeño de las unidades académicas a nivel colectivo e individual, en coherencia con el Sistema de Desarrollo Estratégico Institucional y las Políticas Nacionales de Educación Superior.

### **ARTÍCULO PRIMERO:**

Se entenderán por labores docentes adicionales todas aquellas funciones que excedan las labores docentes mínimas exigidas por cada jerarquía académica para el cumplimiento del compromiso de labores docentes definido por el/la Decano/a de cada Facultad, a través de los Directores de Departamento o Escuela, y por el/la director/a de Instituto en conversación con cada académico/a, o lo dispuesto en el artículo transitorio del instructivo de carga académica, por lo tanto:

- a) Solo se podrá informar como carga docente adicional las asignaturas con más de 25 estudiantes siempre y cuando la carga mínima exigida se cumpla con al menos 25 estudiantes en promedio (La estimación de los estudiantes promedio, al momento de la asignación, se puede realizar considerando los datos históricos del curso, promedio de los últimos 3 años o datos del último año para cursos sin mayor historia). El número de estudiantes mínimo tanto para la carga docente adicional como para el promedio de la carga mínima exigida pueden ser modificados por razones estratégicas, presupuestarias y otras que señale la Vicerrectoría Académica a través de Resolución Exenta.
- b) La carga docente adicional debe concordar con las horas indicadas en los programas de cada asignatura.
- c) El límite para la determinación de la carga docente adicional será un máximo de 12 horas pedagógicas semestrales. La Vicerrectoría Académica podrá autorizar un máximo superior a las 12 horas pedagógicas en casos excepcionales a proposición de los Decanos y Decanas.

La carga docente adicional se debe entender como el reconocimiento que la Universidad hace a sus funcionarios académicos de planta o a contrata, con evaluación de desempeño A o B, correspondiente a la última evaluación, jornada completa que realicen labores docentes que excedan la carga docente exigida



institucionalmente para cada jerarquía académica o lo dispuesto en algún artículo transitorio vigente. La carga docente adicional no podrá ser considerada en la carga académica mínima exigida para el proceso de evaluación del desempeño académico del año respectivo.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO:**

La asignación considerada para la realización de labores docentes adicionales se establece en los términos de "otras asignaciones". Se debe entender como el reconocimiento que la Universidad hace a sus funcionarios académicos de planta o a contrata, jornada completa que realicen labores docentes que excedan la carga docente exigida institucionalmente para cada jerarquía académica. Es importante destacar que el fortalecimiento y la consolidación del quehacer académico y de su impacto misional es hoy un imperativo estratégico para la Universidad de Tarapacá, en búsqueda de fortalecer la posición competitiva de la institución y de garantizar su estabilidad. Esta asignación se ajusta a lo determinado en el artículo 4 en la letra g), del Decreto N°2, de febrero de 1982, y sus modificaciones, imputándose los gastos al "fondo de Estímulo al Mérito Académico", que se establece para cada año.

#### **ARTÍCULO TERCERO:**

Tendrán derecho a impetrar el beneficio de la asignación ya citada, los académicos y académicas, de planta y contrata, jornada completa de la Universidad, que previa definición del/la Decano/a de cada Facultad, a través de los Directores de Departamento o Escuela, o Director/a de Instituto, cuando corresponda, realicen labores docentes que excedan la carga docente exigida institucionalmente para su jerarquía académica o lo dispuesto en el artículo transitorio vigente. Lo anterior, conforme a la normativa vigente.

"Quedarán excluidos de la aplicación del beneficio del presente instructivo los Decanos/as, Directores de Departamento y Directivos, en razón de la misma función directiva y responsabilidad académica que cumplen.

No le asiste el derecho a solicitar el beneficio de carga docente adicional a los académicos/as, jornada completa, que cumplen las labores mínimas por algún concepto distinto a la docencia directa.

Los académicos/as podrán realizar labores docentes a través de contratos de honorarios y asimismo obtener el beneficio de carga docente adicional, no pudiendo exceder entre la suma de ambos las 12 horas pedagógicas semestrales o el máximo dispuesto para casos excepcionales según el artículo primero letra c).

#### **ARTÍCULO CUARTO:**

El monto a pagar por asignación de productividad por labores docentes adicionales a cada académico o académica, antes señalado, será definido anualmente mediante Resolución Exenta de la Vicerrectoría Académica, previa certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por el Vicerrector de Administración y Finanzas.

#### **ARTÍCULO QUINTO:**

Para efectos de determinar el número de horas pedagógicas de labores docentes adicionales realizadas por un académico o académica durante un semestre académico, se considerará la información entregada formalmente desde las unidades académicas correspondientes.

ABOGADA  
Vicerrectoría Académica  
UTA



**ARTÍCULO SEXTO:**

El compromiso de labores docentes y la carga docente serán definidas por el/la Decano/a de cada Facultad, a través de los Directores de Departamento o Escuela, y por el/la directora/a de Instituto en conversación con cada académico/a.

Una vez concordados los compromisos de labores docentes y la carga docente, al inicio de cada semestre el Decano/a debe informar a la Vicerrectoría Académica la carga docente distinguiendo las asignaturas que se impartirán como carga docente adicional".

Corresponderá a las decanaturas, informar semestralmente a la Vicerrectoría Académica los funcionarios/as académicos y académicas que les asista el derecho, detallando al respecto las labores docentes adicionales realizadas y el valor a pagar por estas. El valor deberá ser previamente determinado por el Vicerrector de Administración y Finanzas, conforme a los valores previamente dispuestos".

**ARTÍCULO SÉPTIMO:**

El pago de la presente asignación, será dispuesto y otorgado por el Rector mediante decreto exento, en mérito de las normas referidas precedentemente, una vez concluido el semestre académico en que se hayan realizado las señaladas funciones. Lo anterior, previo requerimiento fundado de la Vicerrectoría Académica.

La determinación del término del semestre académico, se sujetará a lo dispuesto en el calendario académico.

Para efectos de transparencia y control de función pública solo será procedente el pago de la carga docente adicional que se encuentre declarada en el sistema de información académica utilizado para estos efectos (intranet) y que cumpla con artículo primero.

**ARTÍCULO OCTAVO:**

Toda situación no contemplada en el presente reglamento, modificaciones y dudas que surjan de su interpretación y aplicación, y aquellos aspectos de carácter excepcional serán resueltos por el Rector, a proposición fundada del Vicerrector Académico de la Universidad de Tarapacá.

**ARTÍCULO NOVENO:**

El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio.

ABOGADA  
Vicerrectoría Académica  
UTA

